



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1454

Bogotá, D. C., martes, 17 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 223 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se vincula a la Nación y al Congreso de la República en la celebración de los 155 años de fundación del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., agosto de 2024

Honorable Vicepresidenta

CAROLINA GIRALDO BOTERO

Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia. - Informe de Ponencia para Primer Debate en la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de Ley número 223 de 2024 Cámara, por medio del cual se vincula a la Nación y al Congreso de la República en la celebración de los 155 años de fundación del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Respetada señora Vicepresidente:

En cumplimiento de la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la H. Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir informe de PONENCIA POSITIVA para primer debate al Proyecto de Ley número 223 de 2024 Cámara, por medio del cual se vincula a la Nación y al Congreso de la República en la celebración

de los 155 años de fundación del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 223 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se vincula a la Nación y al Congreso de la República en la celebración de los 155 años de fundación del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley número 223 de 2024 Cámara fue presentado el día 21 de agosto de 2024 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes por los honorables Representante David Alejandro Toro Ramírez y Jhon Jairo González Agudelo, siendo publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1345 de 2024.

Mediante Oficio CSCP - 3.2.02.135/2024(IS) del día 12 de septiembre de 2024 se designa al honorable Representante David Alejandro Toro Ramírez para rendir ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, razón por

la cual procedo a rendir informe de ponencia dentro del término legal.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El texto inicial del presente proyecto de ley tiene como objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República para que se asocie y rinda un homenaje público al municipio de Segovia y a sus habitantes, con motivo del cumplimiento de sus 155 años de fundación. Realiza además un reconocimiento por ser el principal motor en el desarrollo de la minería de Antioquia.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley consta inicialmente por (6) artículos: el primero, hace referencia al objeto; el segundo, hace referencia a la protección del territorio; el tercero, es el reconocimiento nacional del municipio; el cuarto, indica los honores, el quinto expone la autorización del Gobierno nacional junto con las entidades para apoyar al municipio para la protección, conservación y desarrollo de todas aquellas actividades que enaltezcan al municipio de Segovia y finaliza con el artículo sexto referente a la vigencia y derogaciones.

Artículo Primero: Objeto de ley.

Artículo Segundo: Declarar y proteger el territorio de Segovia.

Artículo Tercero: Reconocimiento nacional al municipio de Segovia.

Artículo Cuarto: Rendir honores a Segovia el 24 de julio del año 2025.

Artículo Quinto: Autorización del Gobierno nacional junto con las entidades.

Artículo Sexto: Vigencia.

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURISPRUDENCIALES

4.1. Fundamento constitucional

El artículo 150 constitucional le atribuye al Congreso de la República hacer las leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos y ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria. Por lo cual el texto constitucional establece la facultad del Congreso para conceder honores a ciudadanos y pueblos por medio de leyes, así:

“ARTÍCULO 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

(...)

“Como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley”. 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal

que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”.

(...)

“Las leyes de honores están sometidas a los límites constitucionales propios de las demás normas que produce el legislador. En especial, estas leyes no pueden servir de instrumento para desconocer las reglas superiores y orgánicas en materia presupuestal, violar la prohibición contenida en el artículo 136-4 C.P. en materia de donaciones u otros auxilios a favor de personas o entidades, ni como se explicará en mayor detalle en apartado siguiente, para desconocer libertades constitucionales, como aquellas relacionadas con el carácter laico del Estado. Así, señala la jurisprudencia analizada que la atribución del Congreso de decretar honores “... debe ser ejercida por el Congreso de la República dentro de parámetros de prudencia, proporcionalidad y razonabilidad y con respeto de los preceptos constitucionales, puesto que de lo contrario daría lugar a situaciones contradictorias v.gr. cuando se pretende exaltar a quien no es digno de reconocimiento, con las consabidas repercusiones que en la conciencia colectiva y en moral administrativa puede ocasionar tal determinación. De la misma manera, cree la Corte que los decretos de honores que expide el legislador no pueden convertirse en un pretexto para otorgar gracias, dádivas o favores personales a cargo del erario público, ni para ordenar gasto público con desconocimiento del reparto de competencias existente entre la Nación y los municipios”.

4.2. Fundamento jurisprudencial

Por otra parte, la Corte Constitucional mediante la sentencia **C-817 de 2011** fijó unas reglas acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores así (negritas no hacen parte del texto original):

“1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y, por ello, se les pone como ejemplo ante la posteridad”. 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En

términos de la jurisprudencia reiterada, “esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.” 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber: (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.”¹

Adicional a lo anterior, es oportuno indicar que la presente iniciativa respeta los postulados establecidos por la Corte Constitucional frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional, puntualmente lo dispuesto en la Sentencia C-441 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que:

“(…) tanto el Congreso de la República como el Gobierno nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. Al respecto ha señalado que el Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero que la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación”².

V. RESEÑA HISTÓRICA DEL MUNICIPIO

Contexto histórico del municipio

Antes de la llegada de los españoles, las comunidades indígenas tahamíes y yamecíes fueron

los primeros pobladores de Tierradentro, conocida hoy como Segovia, que habitaban la región durante la época de la colonia. La fiebre del oro se propagó rápidamente, atrayendo a inversionistas en busca del preciado metal. En el año 1825, el coronel Francisco de Urdaneta, entonces gobernador de Antioquia, otorgó la titulación de las tierras mineras al Presbítero José Santos Castillo y al señor Juan Manuel Murillo. Actualmente, estas tierras son propiedad de la empresa Grand Colombia Gold.

En 1869, durante la presidencia del doctor Pedro Justo Berrío en el estado soberano de Antioquia, se creó la fracción de Tierradentro, que hoy se conoce como Segovia, dentro del municipio de Remedios. El territorio que hoy ocupa Segovia fue descubierto por el capitán Francisco Núñez Pedrozo.

En la década de 1960, los exploradores llegaron a Segovia y al descubrir la presencia de minas de oro optaron por instalarse en la zona para continuar la búsqueda. Desde entonces, se realizaron muchas expediciones en busca del metal precioso, acaparando la atención de todos los que llegaban al municipio. En 1852, se estableció en Segovia la empresa Frontino Gold Mines, que trajo consigo maquinaria de vapor, telégrafo, correo y un molino californiano, además de instalar rieles en las minas, mejorando significativamente el manejo de la explotación minera.

Para el año 1865, se construyó la parroquia, formando parte de la arquidiócesis de Santa Fe de Antioquia. En 1877, Segovia se convirtió en corregimiento y el nombre de Tierradentro fue cambiado al actual, Segovia. En 1880, Segovia fue constituida como distrito. Sin embargo, un año después, este distrito fue reincorporado al municipio de Remedios. La primera biblioteca de Segovia se estableció en 1955, mediante el acuerdo del 7 de agosto de ese mismo año, durante la alcaldía del Sargento Mayor Pedro Flores Rubio y con Aurelio Barrientos Arango como secretario. Por último, Segovia es un municipio eminente en la minera, el oro ha sido su principal distintivo desde la llegada de los españoles, y aún hoy, su economía y cultura están arraigadas en torno a las minas.

Relevancia geográfica y cultural

Segovia es un municipio de Colombia, situado en la cordillera central de los Andes, en la región nordeste del departamento de Antioquia. Goza de un clima cálido con una temperatura media de 28 °C. El municipio ha sido un lugar de encuentro de diversas culturas a lo largo de su historia, atrayendo a gente de todo el país por las oportunidades laborales en la minería de oro. Su altura es 650 metros sobre el nivel del mar, la distancia de la carretera hasta Medellín es de 227 km. Limita al norte con los municipios de Zaragoza y El Bagre, al este con el departamento de Bolívar, al sur con el municipio de Remedios, y al oeste con los municipios de Amalfi y Anorí.

Relevancia Económica

La región de Antioquia, particularmente en su zona nordeste, ha sido históricamente modelada

¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-817 de 2011, (1° de noviembre de 2011). Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-506 de 2009, (29 de julio de 2009). Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

por la explotación minera del oro. Esta actividad ha desempeñado un papel crucial en el desarrollo económico de Antioquia desde los tiempos de la colonia. De hecho, la formación del departamento antioqueño se estableció alrededor de las vertientes o yacimientos de oro, hacia el río Magdalena y el río Cauca.

El municipio de Segovia, mejor conocido como “Pueblo Forjado en Oro” a lo largo de su historia ha encontrado una sólida base económica en la extracción del oro. Gracias a la presencia de la industria minera en la zona, esta actividad ha convertido al municipio en un centro cultural diverso. La principal actividad económica de Segovia se centra en la minería, especialmente en la exploración y explotación del oro. De hecho, el municipio aporta el 39,4% de la producción total de oro de la región y representa el 6,66% de la producción nacional del metal precioso.

Adicionalmente, este municipio también tiene actividad agrícola el cual se centra en el cultivo del plátano y el café, pese a que, incluso, incluye productos como la mandioca, el maíz y el arroz. Sin embargo, esta actividad se caracteriza por la carencia de técnicas de producción avanzadas. Pese a que se utiliza principalmente para la producción de alimentos para consumo doméstico, se enfrenta a un importante descenso de productividad y comercialización. Por otro lado, la actividad ganadera se encuentra en una fase inicial y se concentra en pocas explotaciones con bajos rendimientos por los inconvenientes para mantener pastos sanos.

Siguiendo en la misma línea, la actividad comercial se concentra mayoritariamente en zonas urbanas y están muy ligadas a la industria de la minería de oro. Las principales actividades comerciales incluyen la explotación de empresas mineras, la compra de oro, el suministro de alimentos básicos, la comercialización de licores. En lo que hace a la producción de madera, es insuficiente y se destina principalmente a otras ciudades para su transformación, provocando la deforestación de los bosques tropicales agotados y suponiendo un grave riesgo ambiental.

Festividades

Segovia ha sido un municipio reconocido por sus festividades, en donde se muestra que las principales fiestas celebradas en este municipio corresponden a las fiestas del río Pocuné (Corregimiento Fraguas), celebrada la segunda semana de marzo. El día de la identidad Segoviana, celebrada en la segunda semana de junio. La fiesta de la Minería y la Virgen del Carmen, celebrada la tercera semana de julio con la participación de varias asociaciones mineras, en donde se enfoca en resaltar la minería y la Virgen del Carmen.

Por otro lado, este municipio cuenta con dos principales patrimonios históricos al cual corresponden; en primer lugar, el Parque Principal de los Próceres, con los bustos de Rafael Uribe Uribe, Benjamín Herrera y Enrique Olaya. En segundo lugar, resalta a la parroquia Nuestra Señora de Los

Dolores (Parque Principal), El Santo Cristo (Briceño), Parroquia Nuestra Señora del Carmen (Barrio Galán). Siguiendo en la misma línea, los destinos ecológicos y campestres de este municipio corresponden a las minas, las Cristalinas, las represas El Manzanillo y el Charco de Las Brujas.

Fiestas de la Virgen del Carmen, el Oro y la Minería.

Una de las principales festividades de Segovia es las fiestas de la Virgen del Carmen, el Oro y la Minería. En esta celebración se conmemora la devoción hacia la Virgen por su protección a los mineros en el mes de julio. Esta devoción tuvo sus inicios en 1945, cuando una imagen de la Virgen fue donada a una mina local. En 1957, se constituyeron oficialmente las celebraciones patronales en julio, que incluyen eventos como el concurso de catangueros, el carnaval de la gigantona y el desfile de carrozas, entre otras actividades culturales y deportivas. Tanto el concurso como el desfile representan competencias entre las distintas minas del municipio.

La industria de la minería de oro en Antioquia.

La minería de oro ha sido una parte integral de la historia de Antioquia. Desde la época precolombina, las comunidades indígenas han practicado la minería artesanal en la región. Sin embargo, fue con la llegada de los españoles y el uso de mano de obra esclava africana que las actividades mineras experimentaron un auténtico auge. En el curso del período colonial y después de la independencia de Colombia en 1819, el oro fue la principal fuente de ingresos de Antioquia, principalmente por intermedio de la minería artesanal y de pequeña escala.

La minería ha sido una fuerte actividad desde la época colonial para el nordeste antioqueño y ha aumentado notablemente en los últimos años. Este movimiento ha estado impulsado por diversos factores como el apoyo del Gobierno nacional al modelo extractivo, el aumento de la inversión extranjera y el dinamismo local que fomenta esta actividad económica. Adicionalmente, los aspectos culturales profundos y la formación de regiones estratégicas en lo que hace referencia a los recursos naturales han contribuido a reforzar la explotación de los minerales y la explotación económica de los recursos naturales de la región.

Actividad minera en Segovia

El Nordeste de Antioquia es una subdivisión del departamento de Antioquia que comprende los municipios de Amalfi, Yalí, Invari, Cisneros, Segovia, Remedios, Yolombó, Vegachí, San Roque y Santo Domingo. Segovia se encuentra a orillas de la sierra central, al suroeste de la sierra de San Lucas, importante zona minera e importante reserva forestal, situada entre los ríos Porce y Nechí. El municipio está formado por 22 veredas y un asentamiento llamado Fraguas, con una superficie total de 1.231 km².

Segovia es una zona minera de gran importancia estratégica, donde la minería tanto con fines comerciales como decorativos ha continuado desde la época prehispánica. Sin embargo, con la llegada de los españoles, la dinámica que rodeaba a la minería se hizo más compleja en la medida en que se estableció

un sistema colonial que exploraba una extracción más eficiente y sistemática de metales preciosos en beneficio de la corona.

La economía de este municipio se centra en la exploración y explotación de oro. En Segovia, esta actividad representa el 39,4% de la producción regional y el 6,66% a nivel nacional. Estas cifras son importantes en relación con la producción de oro a nivel nacional y departamental. Adicionalmente en Segovia existen 40 unidades mineras, 82 molinos y 3 plantas de distribución con un total de 125 unidades de producción de minas artesanales que tienen un impacto directo e indirecto en diversos sectores económicos y la población del municipio.

¿Qué es la minería artesanal a pequeña escala?

La minería de oro artesanal a pequeña escala (MAPE) implica al menos cuatro tipos principales de actividades relacionadas con la extracción y procesamiento de minerales. Estas actividades varían en el marco legal del país en función de la clasificación de la minería y del tipo de explotación, que puede ser a cielo abierto o subterránea.

En lo que concierne a la extracción, la explotación a cielo abierto implica actividades el barequeo y el chatarreo, mientras que la minería subterránea implica la explotación bajo tierra comúnmente conocida como “bocaminas”. El procesamiento del oro, que está directamente relacionado con la explotación, se lleva a cabo en pequeños artefactos llamados “entables”.

El proceso de beneficio del oro implica el lavado manual de la arena por parte de los barqueros, sin el uso de maquinaria, por separar el mineral en zonas abiertas. El mercurio se utiliza a menudo en este proceso para aumentar la cantidad de metal recuperado.

El Chatarreo, en cambio, hace referencia a la extracción de oro de los residuos de la minería. Para el proceso de amalgamación asociado a la minería de filón se llegan a usar entre 15 y 35 gramos de mercurio por gramo de oro recuperado, cuando se emplean canales, se utilizan entre 7 y 10 gramos de mercurio por cada gramo de oro recuperado con placas amalgamadoras, y con molinos de cocos, la cantidad de mercurio utilizada es entre 25 y 30 gramos por cada gramo de oro recuperado.

La llegada de las multinacionales

El municipio de Segovia ha tenido una larga historia como importante centro minero. Es así como a partir de 1825 empezaron a llegar a Colombia las primeras empresas mineras. De esta forma inversores extranjeros, en especial ingleses y franceses, establecieron las minas de oro de la Compañía Frontino Gold Mines que estableció su presencia en el municipio de Segovia. El negocio obtuvo una concesión minera indefinida del Gobierno nacional.

No obstante, a principios del siglo XX, Frontino Gold Mines se enfrentó a una crisis financiera que llevó a la venta de sus activos al negocio estadounidense International Mining Corporation. Esta nueva administración introdujo un enfoque distinto a la gestión y las relaciones laborales, dando lugar a un importante conflicto sindical.

Adicionalmente, el auge de guerrillas como las FARC y el ELN en la región, la caída del precio del oro en el mercado y las demandas laborales de salarios más altos contribuyeron a la decadencia de las minas de oro de Frontino Gold Mines, que finalmente se vio forzada a declararse en liquidación. Se decidió firmar un acuerdo que permitía la cesión de activos del negocio, priorizando a los trabajadores, seguido por el Gobierno nacional y finalmente los particulares. La liquidación y venta de Frontino Gold Mines comenzó en 2004 y culminó en 2010 con la venta de sus activos al negocio canadiense Maduro Resources, que después se convirtió en Gran Colombia Gold.

Gran Colombia Gold, una empresa mediana con sede en Canadá y que cotiza en la Bolsa de Toronto, es uno de los productores de oro de Antioquia. Sus principales operaciones se encuentran en Segovia y Remedios, donde compraron Frontino Gold Mines, una mina de 150 años que se declaró en bancarrota en 2004. Parte del mineral de oro procede de pequeñas y medianas subcontratistas que trabajan dentro de sus concesiones y envían el material para procesar en la planta de procesamiento del negocio.

Todo lo anterior exalta al municipio de Segovia por ser un territorio minero por excelencia, dado que el oro ha sido el principal referente desde antes de la llegada de los españoles, es de admiración la larga tradición que ha tenido este municipio en el tema de extracción de oro, el cual le ha permitido ser reconocida como uno de los centros mineros más importantes de Antioquia. El principal motor de la economía y cultura del municipio sigue girando en torno a la minería, proporcionando empleo y sustento a gran parte de su población.

La aprobación y promulgación de este proyecto de ley representa el compromiso significativo por parte de la Nación y el Congreso de la República para reconocer y valorar la historia y el legado de la minería que el municipio de Segovia ha dejado. La conmemoración de los 155 años de su fundación y el homenaje a sus habitantes marca un significativo acontecimiento de la importancia histórica, la identidad social, cultural y la experiencia y el conocimiento minero de Segovia a nivel regional y nacional.

La celebración de este aniversario no solo representa un acto simbólico, sino que además trasciende en el desarrollo de la minería para el municipio, impulsando el turismo, el fortalecimiento de la identidad social y cultural y buscar sentar bases para que más personas tengan conocimiento sobre la historia de la minería abriendo puertas para que más personas tengan la oportunidad de trabajar en la extracción aurífera.

En última instancia queda demostrado que el proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de reconocer y conmemorar un hito histórico de suma importancia para el municipio de Segovia, cuya fundación hace más de 155 años ha dejado una huella imborrable en la historia, identidad, cultura y el desarrollo de la minería para el país y el departamento de Antioquia, haciendo que este territorio sean un ejemplo digno de admiración y reconocimiento.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

PL 223/24C radicado	Texto propuesto para primer debate	Comentario
<p>“Por medio del cual se vincula a la Nación y al Congreso de la República en la celebración de los 155 años de fundación del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>“Por medio del cual se vincula a la Nación y al Congreso de la República en la celebración de los 156 años de fundación del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>Se modifica el título teniendo en cuenta que en el año 2025 se cumplirán los 156 años de fundación del municipio de Segovia.</p>
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la nación a la celebración de los 155 años de fundación del municipio de Segovia, en el departamento de Antioquia, a llevarse a cabo el 24 de julio de 2025, se rinde homenaje público a sus habitantes que han hecho que este municipio sea el principal motor en el desarrollo de la minería de Antioquia.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación a la celebración de los 156 años de fundación del municipio de Segovia, en el departamento de Antioquia, a llevarse a cabo el 24 de julio de 2025, se rinde homenaje público a sus habitantes que han hecho que este municipio sea el principal motor en el desarrollo de la minería de Antioquia.</p>	<p>Se modifica el artículo teniendo en cuenta que en el año 2025 se cumplirán los 156 años de fundación del municipio de Segovia.</p>
<p>Artículo 2º. Protección. Declarar y proteger al territorio de Segovia ubicado en el departamento de Antioquia, como cuna del metal precioso, por ser reconocido como el “Pueblo Forjado en Oro”.</p>	<p>Artículo 2º. Protección. Reconocimiento. Declárese y proteger al territorio municipio de Segovia ubicado en el departamento de Antioquia, como cuna del metal precioso, por ser reconocido como el “Pueblo Forjado en Oro”, al ser la cuna del metal precioso.</p>	<p>Se ajusta la redacción de manera tal que quede claro que se busca reconocer al municipio de Segovia como “Pueblo Forjado en Oro”</p>
<p>Artículo 4º. Honores. El día 24 de julio del año 2025 se rendirán honores al municipio de Segovia, en el departamento de Antioquia, para lo cual se designarán las comisiones respectivas integradas por miembros del Gobierno nacional y del Congreso de la República.</p>	<p>Artículo 4º. Honores. El día 24 de julio del año 2025 se rendirán honores al municipio de Segovia, en el departamento de Antioquia, para lo cual se autoriza la designación de designarán las comisiones respectivas integradas por miembros del Gobierno nacional y del Congreso de la República.</p>	<p>Se modifica la redacción para dejar claro que se está dando una autorización y no se está generando una obligación.</p>
<p>Artículo 5º. Autorizaciones. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la legislación vigente, incorpore en el Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, las partidas presupuestales necesarias que permitan la financiación y ejecución de las obras de las siguientes obras de infraestructura de utilidad pública y de interés social, promotoras del desarrollo local en el municipio de Segovia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realización de la vía terrestre que conecta el casco urbano de la ciudad con la vía 4G “Conexión Norte”. 2. Red de acueducto y alcantarillado en el corregimiento de Machuca. 3. Dotación del centro de salud del municipio. 4. Adecuación y equipamiento de las ambulancias del municipio. 	<p>Artículo 5º. Autorizaciones. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la legislación vigente, incorpore en el Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, las partidas presupuestales necesarias que permitan la financiación y ejecución de las obras de las siguientes obras de infraestructura de utilidad pública y de interés social, promotoras del desarrollo local en el municipio de Segovia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realización de la vía terrestre que conecta el casco urbano de la ciudad con la vía 4G “Conexión Norte”. 2. Red de acueducto y alcantarillado en el corregimiento de Machuca. 3. Dotación del centro de salud del municipio. 4. Adecuación y equipamiento de las ambulancias del municipio. 	<p>Se hace una corrección en la redacción.</p>

VII. IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa no genera un impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio de Hacienda, habida cuenta que se limita a autorizar al Gobierno nacional para que destine partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en la presente ley respondan finalmente a la autonomía y decisión del ejecutivo. En tal sentido, de aprobarse dicha ley, será el Gobierno nacional el que decida la inclusión de los gastos en el presupuesto, dado que en el articulado no se ordena un gasto público, pues simplemente se circunscribe a autorizar al Gobierno nacional, de conformidad a los preceptos constitucionales establecidos en la sentencia C-290 de 2009.

VIII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés para el ponente, ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.

Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

IX. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los honorables miembros de la Comisión Segunda de Cámara **DAR PRIMER DEBATE** y aprobar el **Proyecto de Ley número 223 de 2024 Cámara**, por medio del cual se vincula a la Nación y al Congreso de la República en la celebración de los 155 años de fundación del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones, conforme al título y texto propuesto.



DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 223 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se vincula a la nación y al congreso de la república en la celebración de los 156 años de fundación del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación a la celebración de los 156 años de fundación del municipio de Segovia, en el departamento de Antioquia, a llevarse a cabo el 24 de julio de 2025, se rinde homenaje público a sus habitantes que han hecho que este municipio sea el principal motor en el desarrollo de la minería de Antioquia.

Artículo 2°. Reconocimiento. Declárese al municipio de Segovia ubicado en el departamento de Antioquia, como el “Pueblo Forjado en Oro”, al ser la cuna del metal precioso.

Artículo 3°. Reconocimiento nacional. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Segovia, a sus habitantes, resalta sus virtudes, honradez, su creatividad, su ánimo trabajador, su identidad histórica, su identidad cultural y los aportes que como municipio ha proporcionado al desarrollo social y económico del país y a la región.

Artículo 4°. Honores. El día 24 de julio del año 2025 se rendirán honores al municipio de Segovia, en el departamento de Antioquia, para lo cual se autoriza la designación de las comisiones respectivas integradas por miembros del Gobierno nacional y del Congreso de la República.

Artículo 5°. Autorizaciones. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la legislación vigente, incorpore en el Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, las partidas presupuestales necesarias que permitan la financiación y ejecución de las siguientes obras de infraestructura de utilidad pública y de interés social, promotoras del desarrollo local en el municipio de Segovia:

1. Realización de la vía terrestre que conecta el casco urbano de la ciudad con la vía 4G “Conexión Norte”.
2. Red de acueducto y alcantarillado en el corregimiento de Machuca.
3. Dotación del centro de salud del municipio.
4. Adecuación y equipamiento de las ambulancias del municipio.

Artículo 6°. Reconocimiento filmico. Autorícese al Gobierno nacional, para que a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en asocio con el Sistema Público de Medios (RTVC) produzca un documental sobre la historia del municipio de Segovia, el cual deberá ser transmitido por

la señal abierta de televisión pública y demás canales de transmisión de RTVC.

Artículo 7°. En el ámbito de sus competencias, las entidades del Gobierno nacional encargadas de proteger y promover el patrimonio cultural y social, concurrirán para la promoción, protección, conservación y desarrollo de todas aquellas actividades que enaltezcan al municipio de Segovia del departamento de Antioquia.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Ponente

* * *

**INFORME DE PONENCIA PARA
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 140 DE 2024 CÁMARA, 146
DE 2024 SENADO**

Por medio del cual se establecen beneficios tributarios y aduaneros para facilitar y promover la realización de la COP16.

Bogotá, D. C., septiembre 12 de 2024

Representante

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE

Presidente

Comisión Tercera - Cámara de Representantes

Senador

JUAN PABLO GALLO MAYA

Presidente

Comisión Tercera - Senado

Ciudad

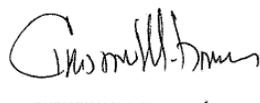
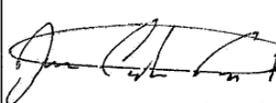
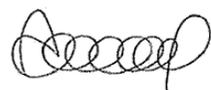
Referencia: Ponencia para segundo debate en las Comisiones Terceras Constitucionales Conjuntas de la Cámara de Representantes y el Senado de la República del Proyecto de Ley número 140 de 2024 Cámara, 146 de 2024 Senado, por medio del cual se establecen beneficios tributarios y aduaneros para facilitar y promover la realización de la COP16.

Estimados presidentes,

Cumpliendo con las instrucciones dispuestas por las Mesas Directivas de las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes y de los deberes establecidos en la Ley 5ª de 1992, a continuación, presentamos ponencia para segundo debate del **Proyecto de Ley número 140 de 2024 Cámara, 146 de 2024 Senado, por medio del cual se**

establecen beneficios tributarios y aduaneros para facilitar y promover la realización de la COP16.

Atentamente,

 CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE Representante a la Cámara Coordinador Ponente	 JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS Senador de la República Coordinador Ponente
 ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Coordinador Ponente	 LEONARDO DE JESÚS GALLEGO ARROYAVE Representante a la Cámara Ponente
 ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA Representante a la Cámara Ponente	 ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ Representante a la Cámara Ponente
 JOHN FREDY NÚÑEZ RAMOS Representante a la Cámara Ponente	

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2024 CÁMARA Y 146 DE 2024 SENADO

por medio del cual se establecen beneficios tributarios y aduaneros para facilitar y promover la realización de la COP16.

Por decisión de las Mesas Directivas de las Comisiones Terceras de la Cámara de Representantes y del Senado, presentamos ponencia para segundo debate del **Proyecto de Ley número 140 de 2024 Cámara, 146 de 2024 Senado, por medio del cual se establecen beneficios tributarios y aduaneros para facilitar y promover la realización de la COP16.**

I. COMPETENCIA

Las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes del Congreso son competentes para conocer del presente proyecto de ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, por cuanto versa sobre: “hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro”.

II. SÍNTESIS DEL PROYECTO

Esta iniciativa pretende generar beneficios tributarios con ocasión a la realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), a realizarse en el territorio nacional en el año 2024, en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, principalmente

a través de la exención del impuesto sobre las ventas (IVA), emulando normas emitidas para favorecer eventos deportivos de gran importancia en Colombia.

NATURALEZA	Proyecto de Ley
CONSECUTIVO	No. 140 de 2024 (Cámara) - 164 de 2024 (Senado):
TÍTULO	<i>“Por medio del cual se establecen beneficios tributarios y aduaneros para facilitar y promover la realización de la COP16”.</i>
MATERIA	Impuestos
AUTORES	Honorables Representantes
PONENTES	Coordinador(es): Honorable Senador Juan Carlos Garcés Rojas Honorable Representante Christian Munir Garcés Aljure Honorable Representante Etna Tamara Argote Calderón Ponente(s): Honorable Representante Leonardo de Jesús Gallego Arroyave Honorable Representante Álvaro Henry Monedero Rivera Honorable Representante Ángela María Vergara González Honorable Representante Jhon Freddy Núñez Ramos
ORIGEN	Cámara de Representantes
RADICACIÓN	Agosto 5 de 2024
TIPO	Ordinaria
ESTADO	Pendiente dar segundo debate

III. ANTECEDENTES

Proyecto de Ley número 140 de 2024 Cámara, 146 de 2024 Senado, *por medio del cual se establecen beneficios tributarios y aduaneros para facilitar y promover la realización de la COP16*. fue radicado por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Hacienda, el Ministro de Relaciones Exteriores y otros Congresistas el día 5 del mes agosto del año 2024 de manera presencial en la Cámara de Representantes. Mediante documento con fecha del 6 de agosto de 2024. El Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Ley 5 de 1992 solicitó a las Mesas Directivas del Senado y Cámara de Representantes, así como a las Mesas Directivas de sus Comisiones Terceras, dar trámite de urgencia al proyecto de ley.

El día 10 de septiembre de 2024 sesionaron las Comisiones Terceras Conjuntas donde se aprobó en primer debate el proyecto de ley con algunas modificaciones y otras proposiciones que se dejaron como constancia a fin de ser consideradas en la ponencia para el segundo debate en las plenarios de las corporaciones.

IV. SUSTENTACIÓN JURÍDICA

El ordenamiento constitucional le ha otorgado al Congreso de la República una amplia potestad

de configuración legislativa en materia tributaria que, para el caso en específico le permite decretar exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales con el fin de estimular o incentivar determinadas actividades o comportamientos¹, en concordancia con los artículos 150 y 154 de la Constitución Política.

En efecto y de conformidad con la doctrina de la Corte Constitucional, la iniciativa legislativa para la exención tributaria también opera en cuanto el proyecto legislativo es de iniciativa gubernamental *“Así, la Corte ha señalado de manera consistente que la iniciativa legislativa en materia de exenciones tributarias corresponde de manera exclusiva al gobierno nacional, entendiéndose por iniciativa no sólo la presentación misma del proyecto de ley respectivo, sino también al avalar o impulsar proyectos inicialmente presentados por el Congreso en instancias posteriores del debate parlamentario”*².

Una vez establecido esto, se hace necesario indicar que el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda, Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministro de Relaciones Exteriores han radicado este proyecto de ley, por un lado, en un acto de promoción de este tipo de eventos por los beneficios y resultados que de estos se desprenden, y, por otro lado, para dar un tratamiento igualitario a estos próximos eventos a desarrollarse, tal y como ocurrió con lo que hoy es la Ley 2011 de 2019 *“por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización del campeonato masculino de fútbol internacional Copa América 2020”* y Ley 2154 de 2021 *“por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización de los Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub 20 de Cali 2022 y se dictan otras disposiciones”*, Ley 2344 de 2023 *“por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 de la FIFA en el territorio nacional en el año 2024”*, entre otros.

Al respecto señaló la Corte Constitucional en Sentencia C-1261 de 2005 precisó:

“3.2. En materia tributaria, la regla general es que todos tienen el deber de tributar de conformidad con los criterios establecidos en la Constitución. No obstante, el legislador también está facultado para contemplar exenciones, siempre que lo haga por iniciativa del Gobierno (art. 154 CP), de acuerdo con la conveniencia y oportunidad de excluir a ciertos tipos de personas, entidades o sectores del pago de ciertos tributos, ya sea para estimular o incentivar ciertas actividades o

¹ Sentencia C-333 de 2017 M. P. Iván Humberto Escruce-ría Mayolo.

² Sentencia C-932 de 2009 M. P. María Victoria Calle Co-rrera.

comportamientos, o con el propósito de reconocer situaciones de carácter económico o social que ameriten la exención. Así, el legislador cuenta con la autonomía para fijar el grupo de contribuyentes favorecido con una exención y no vulnera la Constitución por el sólo hecho de definirlo, ya que, como se dijo, es la propia Carta la que de manera expresa prevé la posibilidad (arts. 154 y 294 CP.)”.

En ese orden de ideas la promoción y el fortalecimiento del cuidado del medio ambiente, turismo y cultura se constituye en un fin constitucionalmente legítimo además de constituir la exención en una medida idónea como quiera que la reducción de las cargas tributarias es un estímulo para la realización de más eventos ambientales similares dentro del territorio nacional que fomenten la el cuidado y protección del medio ambiente.

Se hace importante destacar que en la formulación de estos beneficios de exenciones tributarias se ha observado estrictamente que cada uno cumpliera con los requisitos de descripción suficiente para revestirlos de legalidad y certeza principios esenciales del sistema tributario y de validez de la norma planteada, así como el establecimiento de límites en su aplicación par que no devenga en la alteración injustificada a la política fiscal y tributaria de la nación.

Beneficios tributarios (Exención del IVA).

El artículo 420 del Estatuto Tributario establece como hecho generador del impuesto sobre las ventas (IVA), las siguientes operaciones:

“(…)

- a) *La venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos;*
- b) *La venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial;*
- c) *La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos;*
- d) *La importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente;*
- e) *La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.*

(…)”.

Al respecto, una vez identificados, preliminarmente, los principales costos y gastos en los que debe incurrir el Estado para la realización de la COP16, se determina que los principales rubros gravados con el IVA corresponden con los literales a), c) y d) del citado artículo (venta de bienes, importación de bienes y prestación de servicios).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que los compromisos adquiridos en el marco de la COP16 serán financiados con recursos públicos, se propone generar una exención del IVA a las adquisiciones

que realicen las entidades públicas, enmarcadas en las operaciones anteriormente mencionadas, con el fin de disminuir el valor de las erogaciones en que dichas entidades deben incurrir para la realización del evento, en armonía con el principio de eficiencia del gasto público.

Al respecto, si bien el IVA constituye una renta para la Nación, su causación en el marco de la COP16 genera ineficiencias, toda vez que afecta los costos y gastos incurridos para las adquisiciones asociadas con los bienes y servicios requeridos para la realización del evento.

Adicionalmente, cabe señalar que no solo son las entidades del Gobierno nacional las que incurrirán en costos y gastos para la realización de la COP16, sino también las entidades territoriales y las autoridades ambientales, por lo cual, los beneficios tributarios propuestos también contemplan las adquisiciones realizadas por dichas entidades.

De otra parte, respecto a los posibles beneficios tributarios correspondientes con el régimen del IVA (tarifa del 5%, exclusión y exención), se opta por la figura de la exención, teniendo en cuenta que la finalidad del proyecto es disminuir el valor de las erogaciones en que incurre el Estado por la realización de la COP16, sin generar afectaciones sobre los contribuyentes.

Para ello, la exención procede frente a eventos en los cuales, con cargo al presupuesto nacional o de los recursos provenientes de la Alcaldía de Santiago de Cali, Distrito Especial o de la Gobernación del Valle, se incurra en el hecho generador del impuesto al IVA, respecto a la adquisición de bienes, la importación de bienes o la prestación de servicios necesarios para el desarrollo de la decimosexta conferencia de las partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica - COP 16- para el año 2024.

En este sentido, el beneficio de exención del IVA queda condicionado a la expedición de un certificado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que acredite que el bien que se adquiera, la importación que se realice o el servicio se presta para efectos del cumplimiento de las obligaciones de Colombia como país sede de la COP16 o las demás actividades inherentes a la realización de la COP16, con lo cual se previene que se configure abuso en materia tributaria respecto a dicho beneficio tributario, así como que se preste para la elusión fiscal.

Igualmente, se define una fecha cierta para la terminación del beneficio ((1) mes después de terminado el evento oficial), teniendo en cuenta que se estima dicha fecha como el horizonte de tiempo razonable en el cual se habrán realizado las adquisiciones asociadas al evento.

Respecto a la competencia para expedir el certificado, se considera que la entidad idónea para tal fin es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca o la Alcaldía de Santiago de Cali, teniendo en cuenta que dichas entidades son las que vienen realizando

directamente la organización de la COP16, por lo cual, se encuentran en capacidad de determinar si una adquisición de bienes o servicios corresponde o no con el cumplimiento de obligaciones derivadas del evento.

Adicionalmente, se establece que las adquisiciones pueden ser directas por las entidades públicas o a través de sus patrimonios autónomos, toda vez que se identifica que algunas de las erogaciones enmarcadas en la COP16 podrían realizarse con cargo a los patrimonios autónomos de las entidades públicas, administrados por entidades fiduciarias.

Finalmente, el proyecto de ley establece la responsabilidad solidaria entre el contribuyente del IVA y el funcionario encargado de expedir la respectiva certificación, con el fin de garantizar la adecuada administración de los recursos públicos, aclarando que dicha responsabilidad solidaria se predica únicamente respecto a los certificados que la entidad haya expedido directamente, teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca o la Alcaldía de Santiago de Cali podrían expedir dichos certificados.

V. CONSIDERACIONES DE CONVENIENCIA

Contexto General: CDB y COP.

La Conferencia de las Partes (COP) es el espacio de discusión y negociación del Convenio de Diversidad Biológica (CDB), que es una de las tres “Convenciones de Río” acordada por los países miembros de las Naciones Unidas en la Cumbre de la Tierra de 1992.

Este acuerdo multilateral en materia ambiental tiene tres objetivos principales: (1) Conservación de la diversidad biológica, (2) uso sostenible de sus componentes y (3) participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos. De este Convenio Colombia es signataria desde 1995, mediante la Ley 165 de 1994.

La más reciente **Conferencia de las Partes del CDB (COP15) aprobó el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal (Decisión 15/4- CBD/COP/19 de diciembre de 2022)** el cual tiene el propósito de catalizar, facilitar e impulsar la acción urgente y transformadora de los Gobiernos, y las autoridades subnacionales y locales, con la participación de toda la sociedad, para detener y revertir la pérdida de diversidad biológica, y contribuir así a los tres objetivos del CDB y a los objetivos de sus Protocolos. Este marco definió una Misión y 23 metas al 2030 que promueven la adopción de medidas urgentes para detener e invertir la pérdida de diversidad biológica, y encauzar a la naturaleza en el camino hacia la recuperación en beneficio de las personas y del planeta, en línea con los tres objetivos del CDB.

Así mismo, siendo Colombia Vicepresidente de la reciente Asamblea de las Naciones Unidas (UNEA-6), los Ministros de Ambiente de diferentes Estados

reconocieron el impacto de las crisis ambientales mundiales, incluida la de la pérdida de diversidad biológica y decidieron alentar a los demás países a tomar las medidas correspondientes para detener y revertir la pérdida de diversidad biológica al 2030, mediante la aplicación rápida, inclusiva y eficaz del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, a través de la actualización de las estrategias y planes de acción nacionales en materia de diversidad biológica y la armonización de las metas nacionales con el Marco Mundial de Biodiversidad y el fomento del debate, de manera oportuna, de las opciones en materia de políticas, incluido el desarrollo de un mecanismo multilateral para la participación en los beneficios derivados de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, aprobado en la Decisión 15/9 de la Conferencia de las Partes número 15 del CDB.

Colombia sede mundial de la Conferencia de las Partes del Convenio de Biodiversidad - COP16. (Contexto de la elección, ciudad sede y temas a tratar).

Inicialmente el país sede de la COP16 sería Turquía, sin embargo, debido a la situación de fuerza mayor ocasionada por los terremotos ocurridos en febrero de 2023, este país decidió presentar su solicitud de renuncia en julio de 2023, lo cual implicó la apertura de una nueva convocatoria por parte de la Secretaría del Convenio para que los demás países parte pudieran ser elegidos como anfitriones de las reuniones que debían desarrollarse en el marco de la Conferencia.

Es así como en el desarrollo de La 28ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático celebrada en Dubái (Emiratos Árabes Unidos) del 30 de noviembre al 12 de diciembre de 2023, Colombia se postuló para ser país sede de la COP16, buscando la oportunidad de ratificar el mensaje de protección a la vida, siendo el primer país con mayor biodiversidad por hectárea; oferta que fue aceptada el 15 de diciembre de 2023 por parte de la Mesa de la Conferencia de las Partes, atendiendo a la biodiversidad albergada en el país, el ejemplo que da en interacción con pueblos indígenas y comunidades locales, así como la vanguardia que tiene en temas de conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

Esta Conferencia incluirá la decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP 16); la Undécima reunión de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología; y la Quinta reunión de la Conferencia de las Partes, en calidad de Reunión de las Partes, en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización; así como la reunión del órgano subsidiario de implementación y un segmento de alto nivel con presencia de ministros y jefes de estado.

De ese modo, luego de ser seleccionado como país sede, se inició con la convocatoria interna en la cual se presentaron siete ciudades: San Andrés, Bucaramanga, Cartagena, Santiago de Cali, Bogotá, Quibdó y Barranquilla, dando como resultado la preselección de Bogotá y Santiago de Cali, por ser las ciudades que cumplían con los requisitos mínimos para realizar el evento de acuerdo con la ONU. No obstante, se optó por Santiago de Cali, que, al ser la capital del Pacífico, brinda la oportunidad de elevar una región pluriétnica y multicultural, con áreas protegidas, Parques Nacionales Naturales y riqueza de biodiversidad.

El evento se llevará a cabo del 21 de octubre al 1º de noviembre de 2024 en el Centro de Eventos Valle del Pacífico, con el desarrollo de eventos paralelos organizados por el Gobierno y la sociedad civil: días dedicados a pueblos indígenas y comunidades locales, biodiversidad y negocios, ciudades y gobiernos locales, finanzas, jóvenes y mujeres. Además, se dispondrá de espacios pedagógicos para la sociedad civil y los gobiernos participantes: feria de bionegocios y exhibiciones de países invitados, empresas y organizaciones de la sociedad civil.

Los temas a tratar en esta versión de la Conferencia serán: i) Movilización de recursos y mecanismos financieros para la implementación de las metas de biodiversidad, ii) Programa de trabajo para pueblos indígenas y comunidades locales, iii) Distribución de beneficios derivados del uso de la información digital sobre secuencias genéticas, iv) Implementación, monitoreo y seguimiento de las metas del Marco Global de Biodiversidad, v) Conservación de especies vegetales, fauna y flora silvestres, especies exóticas invasoras, biodiversidad marina y costera, organismos vivos modificados y biología sintética, vi) Biodiversidad y cambio climático, biodiversidad y cultura, biodiversidad y salud, vii) Cooperación con otros convenios y organizaciones internacionales.

Importancia de la COP16 en cuanto al desarrollo del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”.

En este contexto internacional que llama a los países a tomar medidas urgentes para atender la crisis de la biodiversidad y teniendo en cuenta los cinco ejes de transformación que componen el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (1) Ordenamiento del Territorio Alrededor del Agua y Justicia Ambiental, 2) Seguridad Humana y Justicia Social, 3) Derecho Humano a la Alimentación, 4) Transformación Productiva, Internacionalización y Acción Climática y 5) Convergencia Regional), surge la oportunidad para el Gobierno nacional de liderar la organización de la COP16 en 2024 y ejercer la Presidencia de la Conferencia de las Partes por un periodo de dos años, hasta el inicio de la COP17.

Bajo este liderazgo, el Gobierno nacional tendrá la oportunidad de incidir en decisiones globales que contribuyan a detener y revertir la pérdida de diversidad biológica y liderar acciones globales que

aporten al cumplimiento de las metas del Marco Mundial Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica con la participación de: pueblos indígenas y comunidades locales, comunidades afrodescendientes y campesinas, mujeres, jóvenes, gobiernos locales, sociedad civil y comunidad científica y académica, ONG ambientales, sector empresarial y financiero, entre otros.

Esta es una oportunidad para abordar temas de interés de Colombia como el posicionamiento de una agenda global que promueva la Paz con la Naturaleza, el reconocimiento de la biodiversidad, la naturaleza como pilar de la acción climática y el fortalecimiento de la participación incidente de todos los grupos de la sociedad en las decisiones que involucran la contención de la crisis de pérdida de biodiversidad.

La realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) y las reuniones y eventos conexos, permitirá difundir y visibilizar los esfuerzos que desarrolla el país en la implementación del CDB, abrir espacios a la ciudadanía para que la sociedad colombiana se apropie de los objetivos del Convenio Marco de Diversidad Biológica, y se reconozca la importancia de participar en la implementación de acciones que favorezcan la gestión de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos.

Adicionalmente, la COP16 hará de Colombia un foro de construcción de decisiones globales para posicionar la importancia de la biodiversidad para mantener la vida en el planeta, lo que será la oportunidad de mostrar al mundo la riqueza natural y cultural que tiene el país. Además, permitirá atraer turismo científico, académico y cultural, e inversiones para la preservación de la biodiversidad reforzando la marca país “Colombia, el país de la belleza” y el nombre del actual Plan Nacional de Desarrollo “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”.

Turismo sostenible en Colombia: Beneficios de ser sede de la COP16.

La realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre Diversidad (COP16) tiene la potencialidad de convertir al país en una vitrina internacional donde se puede mostrar las diferentes culturas, artes y saberes nacionales junto con el estímulo de la economía popular, lo cual impacta de forma positiva en la calidad de vida de las personas. Se espera que durante el desarrollo de la COP los visitantes y turistas recorran los territorios colombianos para conocer sus diferentes ecosistemas y que después de mostrar al mundo la mega biodiversidad del país, se aumente en un mediano plazo el número de turistas.

La COP16 se llevará a cabo en dos locaciones paralelas conocidas como “Zona azul” y “Zona Verde”. La Zona Azul, a realizarse en el Centro de Eventos Valle del Pacífico de la ciudad de Santiago de Cali, es el recinto gestionado por la Secretaría de la CDB en las COP, y está abierto a los delegados

de las Partes y observadores acreditados. Acoge las negociaciones oficiales durante las dos semanas que dura la conferencia, así como la Cumbre Mundial, los pabellones, los actos de la Presidencia y cientos de actividades paralelas, como mesas redondas, debates y actos culturales.

Por su parte, la Zona Verde, que se proyecta realizar en el Bulevar del Río en el centro de la ciudad de Santiago de Cali, es la zona pública que se organiza por el país anfitrión en las COP para promocionar la biodiversidad a través de eventos, actividades pedagógicas, diálogos, exposiciones y otras actividades que complementan la agenda prevista en los espacios formales previstos en la Zona Azul. Está abierta a los delegados acreditados, actores públicos y privados, organizaciones no gubernamentales, y demás grupos de la sociedad y público en general, para aprender, dialogar e intercambiar propuestas sobre el desafío global que representa detener la pérdida de la biodiversidad.

Se estima una participación en la Zona Azul de 10 mil a 12 mil delegados acreditados de los 196 países que hacen parte del CDB en un período de dos semanas, incluyendo la participación de jefes de estado invitados, ministros de ambiente y hacienda, así como oficiales de alto nivel de gobiernos nacionales y locales, representantes de organismos internacionales y de la sociedad civil y representantes de los medios de comunicación.

De otro lado, se estima que a la Zona Verde asistirán al día 12.500 personas; nacionales e internacionales, pueblos indígenas y afrodescendientes, comunidades locales, mujeres, jóvenes, representantes del sector privado y demás miembros de la sociedad civil. Durante los 12 días, serán impactadas aproximadamente 150 mil personas. A lo anterior se suman los visitantes colombianos; más los turistas locales que aproximadamente ascienden a 3.000 personas.

Teniendo presente lo anterior, la apuesta del Gobierno del cambio es estimular el turismo sostenible en el país como eje de la transformación social. Según el gremio hotelero Cotelco Valle del Cauca, se espera que la ocupación hotelera alcance el 84% en el mes del evento (la segunda ocupación máxima en un mes en la historia de la ciudad) y del 99% durante el evento, lo que supone un aumento de 29% respecto al promedio anual.

Además, según el Sistema de Información Turística SITUR Valle del Cauca, este evento también beneficiará a otros sectores económicos, como el gastronómico, el cultural, el comercial y el de transporte, para atender la demanda de servicios turísticos. Lo anterior, significa que se deberá contratar aproximadamente a 3.770 personas adicionales, y a su vez se generarán más de 1500 empleos indirectos, lo que contribuirá a la generación de empleo y al desarrollo social de la región.

De acuerdo con las cifras de FONTUR y el DANE en su Boletín Técnico de “Encuesta de visitantes internacionales de diciembre 2023”, el

gasto promedio diario de un visitante extranjero por asistencia a congresos, seminarios y/o convenciones es de USD\$189,4, lo que generaría un impacto de USD\$31.819.200, considerando los 12.000 visitantes extranjeros esperados en la ciudad de Santiago Cali durante la COP16 esto es del 21 de octubre al 1 de noviembre, y aunado a que los delegados llegarán un día antes y saldrán un día después de estas fechas.

La Secretaría de Desarrollo de Santiago Cali estima que el impacto en la economía será de más de 5 mil empleos entre directos, indirectos e inducidos, estos empleos están distribuidos en atender servicios logísticos, hotelería, bares y restaurantes, movilidad, comercio, entre otros. Lo anterior representa un valor agregado a la economía de más de 29 millones de dólares. Por ello, ser sede de la COP16 trae, entre otros, los siguientes beneficios al país:

1) Llegada aproximada de 10 mil a 12 mil delegados acreditados de los 196 países que participarán de la COP16.

2) Movilización y participación de 150 mil personas en torno a una agenda político-académica, cultural y de negocios, relacionada con los temas fundamentales de la COP16.

3) Estimulación de la economía popular nacional. Para la ciudad de Santiago de Cali, ser sede de la COP16 implicará un impacto para la economía de aproximadamente 29 millones de dólares.

4) Visibilizar a Colombia como potencia en la diversidad biológica y cultural.

5) Consolidar a Colombia como sede de grandes eventos internacionales para la protección del ambiente y la acción climática global.

El turismo es una industria de gran importancia para Colombia que abarca una amplia gama de actividades, servicios y experiencias, y desempeña un papel fundamental en el desarrollo económico, social y cultural de un país. En la presente exposición de motivos, se presenta una justificación sólida para el fomento del turismo, resaltando su impacto positivo en el crecimiento económico, la creación de empleo, la promoción de las culturas y el fortalecimiento de las relaciones internacionales.

El turismo es un motor económico que contribuye significativamente al crecimiento de la economía de un país. La llegada de turistas nacionales e internacionales impulsa diversos sectores, incluyendo hotelería, restaurantes, transporte, artesanías, y más. Además, fomenta la inversión en infraestructura, como hoteles, aeropuertos, carreteras y atracciones turísticas, lo que a su vez genera empleo y estimula la demanda de bienes y servicios locales. El fomento del turismo no solo aumenta los ingresos a nivel nacional, sino que también apoya la diversificación económica y reduce la dependencia de sectores tradicionales.

De acuerdo con lo señalado en el Plan Sectorial de Turismo, ante estas demandas, es necesario generar estrategias de mercadeo y promoción para el

posicionamiento de Colombia en el mapa global del turismo, que aporten a los esfuerzos por impulsar la reactivación económica mediante la implementación del turismo interno, social y accesible, así como del turismo de naturaleza, comunitario, cultural, de salud, científico, de deporte y aventura. De forma que impriman una perspectiva realista sobre la acogida de turistas nacionales e internacionales, así como de los residentes y comunidades locales que disponen de los destinos, contagiando el disfrute respetuoso de las manifestaciones culturales ancestrales, y que invite a conocer de las actividades productivas de los territorios y de las formas ancestrales y alternativas para el cuidado de estos.

IMPACTO FISCAL

De acuerdo con lo señalado en los acápites anteriores, se subraya que la COP16 hará posible que Colombia sea una vitrina internacional para mostrar su liderazgo en materia de conservación ambiental, su gran biodiversidad y su heterogeneidad cultural, así como permitirá estimular la economía popular mejorando la calidad de vida de la población.

Así, conforme a lo documentado en la literatura los eventos de este tipo tienen beneficios económicos significativos, debido al aumento representativo de personas involucradas dentro de las actividades que se desarrollan dentro y fuera de estas conferencias³. Este aumento en la afluencia turística no solo beneficia a la industria hotelera, sino que también impacta positivamente en sectores como el transporte, la gastronomía y el comercio local.

Además, se destaca la creación de empleos, tanto directos como indirectos⁴. Los empleos directos se relacionan con la organización, logística y servicios de hospitalidad del evento, mientras que los empleos indirectos se derivan del aumento en la demanda de bienes y servicios por parte de proveedores y servicios complementarios, tales como el comercio minorista, el entretenimiento y los servicios de salud.

A su vez, la estimulación del comercio local constituye otro impacto relevante de los eventos internacionales. La afluencia de visitantes y la demanda adicional de bienes y servicios durante estos eventos dinamizan el sector empresarial de pequeñas y medianas empresas⁵. Así mismo, la literatura destaca que estos eventos ofrecen una plataforma única para que los emprendedores locales puedan capitalizar sus ideas y expandir su presencia a nivel global. Esta oportunidad de exposición ante una audiencia internacional no solo beneficia a los

empresarios locales, sino que también fortalece la economía del país anfitrión⁶.

De igual manera, la cobertura mediática masiva asociada a estos eventos mejora la imagen y la reputación a nivel internacional del país y la ciudad destino, facilitando la atracción de inversión extranjera directa y futuros visitantes no residentes.

Como se mencionó en otros apartes de la exposición de motivos, la COP16 que se realizará en Santiago de Cali tendrá dos locaciones: la “Zona Azul” y la “Zona Verde”. La Zona Azul, en el Centro de Eventos Valle del Pacífico, acogerá de 10.000 a 12.000 delegados de 196 países para negociaciones oficiales y actividades paralelas. La Zona Verde, que estará ubicada en el Bulevar del Río, estará abierta al público y promoverá la biodiversidad con eventos y actividades pedagógicas, en donde se espera que el evento atraiga a 12.500 personas diarias, incluyendo comunidades locales e internacionales. Esto impulsará el turismo sostenible, con una ocupación hotelera del 84% en el mes del evento y 99% durante la conferencia, superando en 29% el promedio anual. La demanda de servicios turísticos generará aproximadamente 3.770 empleos adicionales. Se estima, que el gasto promedio de los visitantes extranjeros será de USD\$189,4 diarios, con un impacto económico total de USD\$29,6 millones o \$122,4 mil millones con una TRM promedio de \$4.142⁷.

De tal manera, los cálculos realizados por de la Dirección General de Política Macroeconómica (DGPM) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, indican que este ingreso extraordinario de \$122,4 mm aumentaría directamente la gran rama de comercio y, por tanto, el PIB. Sin embargo, dado que el evento no solo impacta la gran rama de comercio, sino que su efecto multiplicador implica un impacto indirecto en más sectores, se estima un beneficio adicional proveniente de sectores encadenados, calculándose que el efecto sobre el PIB podría oscilar entre el 0,01% y el 0,02% en el 2024. Asimismo, se estima que los ingresos tributarios de la Nación aumentarían entre \$21,6 mil millones y \$43,2 mil millones por cuenta de esta dinamización del PIB y su impacto en el recaudo de IVA, consumo y otros impuestos indirectos.

Para la celebración de este evento, se requiere un beneficio tributario en términos de exención de IVA para la adquisición y/o importación de bienes y de servicios. De tal manera, como estos compromisos serán financiados con recursos públicos, se propone una exención del IVA para las adquisiciones de entidades públicas tanto territoriales como nacionales, con el fin de reducir los costos del evento, alineándose con el principio de eficiencia del gasto

³ Fourie, J., & Santana-Gallego, M. (2011). The impact of mega-sport events on tourist arrivals. *Tourism Management*, 32(6), 1364-1370.

⁴ Hagn, F., & Maennig, W. (2009). Large sport events and unemployment: The case of the 2006 soccer World Cup in Germany. *Applied Economics*, 41(25), 3295-3302.

⁵ Spilling, O. R. (1996). Mega-event as strategy for regional development: The case of the 1994 Lillehammer Winter Olympics. *Entrepreneurship & Regional Development*, 8(4), 321-343.

⁶ Rose, A. K., & Spiegel, M. M. (2011). They Olympic Effect. *The Economic Journal*, 121(553), 652-677.

⁷ El Ministerio de Hacienda y Crédito Público estima que este será el valor promedio durante los meses de octubre y noviembre de 2024.

público. Este pedido está alineado con pretensiones expuestas en eventos similares.

De acuerdo con cálculos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se estima que el costo fiscal de este beneficio asciende a \$19,5 mil millones, de los cuales \$14,7 mil millones corresponde a aportes con fuente Nación y el restante \$4,9 mil millones corresponde a actividades, bienes y servicios con fuente Santiago de Cali y el Valle del Cauca. De tal forma, dado que los beneficios en PIB antes mencionados generarían un aumento de los ingresos de la Nación entre \$21,6 mil millones y \$43,2 mil millones por cuenta del mayor PIB, se estima que el impacto neto de esta iniciativa sería positivo para el país en términos fiscales. De cualquier manera, se considera que ser anfitrión de la COP16 representa para el país una ventana de oportunidad única para mostrar su riqueza ambiental, étnica y cultural.

En consecuencia, se cuenta con concepto fiscal positivo, al considerar que el proyecto de ley es consistente con la planeación financiera del Gobierno nacional presentada por el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), de conformidad con lo definido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

VI. ANÁLISIS POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, esta iniciativa tiene un carácter general que no genera un conflicto de interés particular. Sin embargo, es necesario aclarar que, el conflicto de interés es individual y particular de tal forma que, cada Congresista debe determinar si el proyecto de alguna manera puede generarle una situación particular, directa y actual que genere un conflicto de interés.

VII. TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE

TEXTO APROBADO EN EL PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NO. 140 DE 2024 CÁMARA 146 DE 2024 SENADO.

por medio del cual se establecen beneficios tributarios y aduaneros para facilitar y promover la realización de la COP16.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos tributarios y aduaneros que faciliten y promuevan la realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), a realizarse en el territorio nacional en el año 2024.

La decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), para efectos de la presente ley, comprende:

- a) Actividades preparatorias para la realización de la COP16: Corresponde a la estrategia

de movilización social COP16, nacional e internacional, liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las actividades preparatorias a la COP16, que realizará el Gobierno nacional, Gobernación del Valle del Cauca y Alcaldía del Cali con diferentes actores sociales.

- b) Zona azul (*Blue zone*): Corresponde a la zona oficial de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1° de noviembre de 2024 en la ciudad de Santiago de Cali, en la que participan los delegados y observadores acreditados por la Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica y que acoge las negociaciones oficiales de la COP16, así como la Undécima Reunión del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (CP-MOP11) y la Quinta Reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya (NP-MOP5) sobre acceso y participación en los beneficios de las Partes del Protocolo de Montreal.
- c) Zona verde (*Green zone*): Corresponde a la zona pública de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1° de noviembre de 2024 en la ciudad de Santiago de Cali, que organiza el país anfitrión en las COP para promocionar la biodiversidad, abierta a los delegados acreditados y al público en general.

Artículo 2°. *Exención del impuesto sobre las ventas (IVA).* Se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas (IVA), sin derecho a devolución, la venta de bienes corporales muebles, la prestación de servicios en el territorio nacional o desde el exterior y la importación de bienes corporales, que se realicen con recursos provenientes del presupuesto nacional, de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial o de la Gobernación del Valle del Cauca, destinados para el desarrollo de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) a realizarse en la ciudad de Santiago de Cali - Colombia en el año 2024 o el que corresponda, y que efectúe la entidad pública del orden nacional, el patrimonio autónomo o la fiducia que administre los recursos públicos, con el vendedor, importador o contratista de dichos bienes y servicios.

Parágrafo 1°. En caso de que la adquisición de los bienes y servicios destinados para el desarrollo de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) se realice con recursos provenientes de donaciones de gobiernos o entidades extranjeras, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los tratados internacionales aplicables, así como lo previsto por el artículo 96 de la Ley 788 de 2002.

Parágrafo 2°. Para efectos de aplicación de la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) se deberá contar con el certificado previsto en la presente ley, el cual debe ser expedido previo a la

adquisición o importación del bien o la prestación del servicio, y el valor de la operación debe estar cubierto por dicho certificado.

El saldo a favor generado en las declaraciones tributarias del impuesto sobre las ventas (IVA) podrá ser imputado en las declaraciones de los periodos siguientes, pero en ningún caso podrán ser objeto de devolución y/o compensación.

El incumplimiento dará lugar a la inaplicación del tratamiento tributario de bienes o servicios exentos y, por lo tanto, la venta o importación del bien o prestación del servicio, estará sujeta al tratamiento tributario conforme con las disposiciones del Estatuto Tributario, en cabeza del responsable del impuesto.

Artículo 3°. *Certificación de exención.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el certificado que acredite que el bien se adquiere o se importe o el servicio se presta para efectos del cumplimiento de las obligaciones de Colombia como país sede de la COP16 o las demás actividades inherentes a la realización de la COP16, cuando la ejecución sea con recursos del presupuesto nacional.

Cuando la adquisición del bien o servicio sea con recursos de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial o de la Gobernación del Valle del Cauca, será la Gobernación o la Alcaldía quienes respetivamente expidan el certificado.

El certificado de que trata el presente artículo, como mínimo, deberá contener:

1. Título: “Certificado que acredita la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) de la COP16”.
2. Razón social y Número de Identificación tributaria (NIT) de la entidad que expide el certificado que corresponde a: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca o la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, según corresponda.
3. Nombre o razón social y Número de Identificación tributaria (NIT) del vendedor o contratista.
4. Fecha de causación del impuesto sobre las ventas (IVA).
5. Valor de la adquisición del bien y/o servicio, o valor total del contrato suscrito.
6. Lugar y fecha de expedición.
7. Número consecutivo de certificación.
8. Firma del representante legal de la entidad que expida el certificado, o su delegado.

Parágrafo 1°. El vendedor o contratista deberá expedir factura electrónica de venta por todas las operaciones que se realicen y en la que pretenda aplicar este tratamiento tributario. Así mismo deberá indicar en la factura la exención del IVA y en el

cuerpo de la factura la leyenda “Venta exenta de IVA Ley No. (espacio para el número y fecha de la ley) y Certificado No. (espacio para el número y fecha del certificado)”.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca, o la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, según corresponda, deberán remitir, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del evento, una relación de los certificados de exención expedidos, a la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Parágrafo 3°. El funcionario responsable de la firma y expedición del certificado de exención de que trata el presente artículo será solidariamente responsable por los impuestos dejados de pagar, respecto a las certificaciones que haya expedido directamente, en caso de que el certificado se haya expedido y/o utilizado para la adquisición de bienes y servicios diferentes a los previstos en la presente ley, sin perjuicio de las demás sanciones correspondiente a que haya lugar. Para tal fin, en materia tributaria, el procedimiento sancionatorio se realizará en los términos previstos en el Estatuto Tributario.

Artículo 4°. *Aplicación Temporal de la Ley.* Los beneficios contemplados en la presente ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un (1) mes después de la fecha en que finalice el evento.

Artículo 5°. *Tributación Territorial.* Las autoridades departamentales, distritales y municipales podrán gestionar ante las respectivas Asambleas y Concejos, la creación de beneficios fiscales, respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente ley.

Artículo 6°. *Exoneración de tributos aduaneros para las importaciones.* Con ocasión de la realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), se establecen las exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones de mercancías que tengan una relación directa de causalidad con las actividades que se identifican en el artículo 1° de esta ley y que se realicen con recursos provenientes del presupuesto nacional, de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, de la Gobernación del Valle del Cauca, entidades públicas del orden nacional, patrimonios autónomos o fiducias que administre recursos públicos, participantes acreditados.

Artículo 7°. *Informe.* El Gobierno nacional rendirá informe a las Comisiones Terceras de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, en el primer semestre de la siguiente legislatura en que se lleve a cabo el evento de la COP16, sobre el impacto fiscal de la presente ley.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

VII.

MODIFICACIONES AL TEXTO PROPUESTO

TEXTO PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE	MODIFICACIÓN
<p>“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS PARA FACILITAR Y PROMOVER LA REALIZACIÓN DE LA COP16”.</p>	<p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS PARA FACILITAR Y PROMOVER LA REALIZACIÓN DE LA COP16”.</p>	<p>Se elimina “y aduaneros” en razón a las modificaciones propuestas.</p>
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos que faciliten y promuevan la realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), a realizarse en el territorio nacional en el año 2024.</p> <p>La decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), para efectos de la presente ley, comprende:</p> <p>a) Actividades preparatorias para la realización de la COP16: Corresponde a la estrategia de movilización social COP16, nacional e internacional, liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las actividades preparatorias a la COP16, que realizará el Gobierno Nacional con diferentes actores sociales.</p> <p>b) Zona azul (<i>Blue zone</i>): Corresponde a la zona oficial de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1º de noviembre de 2024 en la ciudad de Santiago de Cali, en la que participan los delegados y observadores acreditados por la Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica y que acoge las negociaciones oficiales de la COP16, así como la Undécima Reunión del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (CP-MOP11) y la Quinta Reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya (NP-MOP5) sobre acceso y participación en los beneficios de las Partes del Protocolo de Montreal.</p> <p>c) Zona verde (<i>Green zone</i>): Corresponde a la zona pública de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1º de noviembre de 2024 en la ciudad de Santiago de Cali, que organiza el país anfitrión en las COP para promocionar la biodiversidad, abierta a los delegados acreditados y al público en general.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos tributarios y aduaneros que faciliten y promuevan la realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), a realizarse en el territorio nacional en el año 2024.</p> <p>Para efectos de la presente ley, se entenderán como bienes o servicios aplicables a los beneficios que de esta deriven, aquellos que se encuentren relacionados con la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), para efectos de la presente ley, la cual comprende:</p> <p>a) Actividades preparatorias y/o complementarias para la realización de la COP16: Corresponde a la estrategia de movilización social COP16, nacional e internacional, liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las actividades preparatorias a la COP16, que realizará el Gobierno Nacional, la Gobernación del Valle del Cauca, las alcaldías de Santiago de Cali, Palmira y Yumbo con diferentes actores sociales.</p> <p>b) El adecuado desarrollo de la Zona azul (<i>Blue zone</i>): Corresponde a la zona oficial de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1º de noviembre de 2024 en la ciudad de Santiago de Cali, en la que participan los delegados y observadores acreditados por la Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica y que acoge las negociaciones oficiales de la COP16, así como la Undécima Reunión del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (CP-MOP11) y la Quinta Reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya (NP-MOP5) sobre acceso y participación en los beneficios de las Partes del Protocolo de Montreal.</p> <p>c) El adecuado desarrollo de la Zona verde (<i>Green zone</i>): Corresponde a la zona pública de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1º de noviembre de 2024 en la ciudad de Santiago de Cali, que organiza el país anfitrión en las COP para promocionar la biodiversidad, abierta a los delegados acreditados y al público en general.</p>	<p>Se elimina “y aduaneros” en razón a las modificaciones propuestas.</p> <p>Se introduce la expresión “Para efectos de la presente ley, se entenderán como bienes o servicios aplicables a los beneficios que de esta deriven, aquellos que se encuentren relacionados con” para dar claridad al alcance del objeto de la ley y se incluye también “y complementarias” al literal a)</p> <p>Se incluye “El adecuado desarrollo de la” para dar más claridad a la finalidad del objeto de la ley y en el apartado b) se elimina “en la ciudad de Santiago de Cali” por redundante.</p>
<p>Artículo 2º. Exención del impuesto sobre las ventas - IVA. Se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas - IVA, sin derecho a devolución, la venta de bienes corporales muebles, la prestación de servicios en el territorio nacional o desde el exterior y la importación de bienes corporales, que se realicen con recursos provenientes del presupuesto nacional, de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial o de la Gobernación del Valle del Cauca, destinados para el desarrollo de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) a realizarse en la ciudad de Santiago de Cali - Colombia en el año 2024 o el que corresponda, y que efectúe la entidad pública del orden nacional, el patrimonio autónomo o la fiducia que administre los recursos públicos, con el vendedor, importador o contratista de dichos bienes y servicios.</p>	<p>Artículo 2º. Exención del impuesto sobre las ventas - IVA. Se encuentran Estarán exentos del impuesto sobre las ventas - IVA, sin derecho a devolución y/o compensación, la venta de bienes corporales muebles, la prestación de servicios en el territorio nacional o desde el exterior y la importación de bienes corporales, cuyo pago que se realicen con recursos provenientes del presupuesto nacional, la Gobernación del Valle del Cauca, las alcaldías de Santiago de Cali, Palmira y Yumbo, destinados para el desarrollo de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) a realizarse en la ciudad de Santiago de Cali - Colombia en el año 2024 o el que corresponda, y que efectúe la entidad pública del orden nacional, el patrimonio autónomo, la fiducia o quien administre los recursos públicos, con el vendedor, importador o contratista de dichos bienes y servicios.</p>	<p>Se hacen unas correcciones de redacción.</p> <p>Se incluye coo a los municipios de Palmira y Yumbo.</p> <p>Se incluye la precisión “o quien administra” para dar seguridad sobre el hecho de que los dineros que provienen de las entidades públicas y van a ser ejecutadas a través de un patrimonio autónomo o un administrador, gozarán del beneficio aquí previsto. La ejecución que haga el vendedor, importador o contratista no estará sujeta al beneficio.</p>

TEXTO PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE	MODIFICACIÓN
<p>Parágrafo 1°. En caso de que la adquisición de los bienes y servicios destinados para el desarrollo de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) se realice con recursos provenientes de donaciones de gobiernos o entidades extranjeras, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los tratados internacionales aplicables, así como lo previsto por el artículo 96 de la Ley 788 de 2002.</p> <p>Parágrafo 2°. Para efectos de aplicación de la exención del impuesto sobre las ventas -IVA se deberá contar con el certificado previsto en la presente ley, el cual debe ser expedido previo a la adquisición o importación del bien o la prestación del servicio, y el valor de la operación debe estar cubierto por dicho certificado.</p> <p>El saldo a favor generado en las declaraciones tributarias del impuesto sobre las ventas -IVA podrá ser imputado en las declaraciones de los periodos siguientes, pero en ningún caso podrán ser objeto de devolución y/o compensación.</p> <p>El incumplimiento dará lugar a la inaplicación del tratamiento tributario de bienes o servicios exentos y, por lo tanto, la venta o importación del bien o prestación del servicio, estará sujeta al tratamiento tributario conforme con las disposiciones del Estatuto Tributario, en cabeza del responsable del impuesto.</p>	<p>Parágrafo 1°. <u>Respecto de la prestación de servicios y adquisición de bienes necesarios contratados para la COP16, se aplicarán las reglas de causación del impuesto de acuerdo con el artículo 429 del Estatuto Tributario.</u></p> <p>Parágrafo 1°-2°. En caso de que la adquisición de los bienes y servicios destinados para el desarrollo de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) se realice con recursos provenientes de donaciones de gobiernos o entidades extranjeras, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los tratados internacionales aplicables, así como lo previsto por el artículo 96 de la Ley 788 de 2002.</p> <p>Parágrafo 2° 3°. Para efectos de la aplicación de la exención del impuesto sobre las ventas -IVA se deberá contar con el certificado previsto en la presente ley. <u>el cual debe ser expedido previo a la adquisición o importación del bien o la prestación del servicio, y el valor de la operación debe estar cubierto por dicho certificado.</u></p> <p>El saldo a favor generado en las declaraciones tributarias del impuesto sobre las ventas - IVA podrá ser imputado en las declaraciones de los periodos siguientes, pero en ningún caso podrán ser objeto de devolución y/o compensación.</p> <p>El incumplimiento dará lugar a la inaplicación del tratamiento tributario de bienes o servicios exentos y, por lo tanto, la venta o importación del bien o prestación del servicio, estará sujeta al tratamiento tributario conforme con las disposiciones del Estatuto Tributario, en cabeza del responsable del impuesto.</p>	<p>En el parágrafo 2° se elimina el apartado “el cual debe ser expedido previo a la adquisición o importación del bien o la prestación del servicio, y el valor de la operación debe estar cubierto por dicho certificado”. Y se agrega el parágrafo 3.</p>
<p>Artículo 3°. Certificación de exención. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el certificado que acredite que el bien se adquiere o se importe o el servicio se presta para efectos del cumplimiento de las obligaciones de Colombia como país sede de la COP16 o las demás actividades inherentes a la realización de la COP16, cuando la ejecución sea con recursos del presupuesto nacional.</p> <p>Cuando la adquisición del bien o servicio sea con recursos de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial o de la Gobernación del Valle del Cauca, será la Gobernación o la Alcaldía quienes respetivamente expidan el certificado.</p> <p>El certificado de que trata el presente artículo, como mínimo, deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Título: “Certificado que acredita la exención del impuesto sobre las ventas -IVA de la COP16.” 2. Razón social y Número de Identificación tributaria (NIT) de la entidad que expide el certificado que corresponde a: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca o la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, según corresponda. 3. Nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del vendedor o contratista. 4. Fecha de causación del impuesto sobre las ventas -IVA. 5. Valor de la adquisición del bien y/o servicio, o valor total del contrato suscrito. 	<p>Artículo 3°. Cuando los recursos provengan del presupuesto nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el certificado que acredite que el bien se adquiere, o se importe se importa o el servicio se presta, para efectos del cumplimiento de las obligaciones de Colombia como país sede de la COP16 o las demás actividades inherentes a la realización de la COP16. <u>cuando la ejecución sea con recursos del presupuesto nacional.</u></p> <p>Cuando la adquisición del bien o servicio los recursos provengan sea con recursos de la <u>Gobernación del Valle del Cauca, las alcaldías de Santiago de Cali, Palmira y Yumbo, será la Gobernación o la Alcaldía quienes respetivamente expidan el certificado; el certificado será expedido por sus respectivos representantes legales o sus delegados.</u></p> <p>El certificado de que trata el presente artículo, como mínimo, deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Título: “Certificado que acredita la exención del impuesto sobre las ventas - IVA de la COP16.” 2. Razón social y Número de Identificación tributaria (NIT) de la entidad que expide el certificado que corresponde a: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la <u>Gobernación del Valle del Cauca, las alcaldías de Santiago de Cali, Palmira y Yumbo,</u> según corresponda. 3. Nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del vendedor o contratista. 4. Fecha de causación del impuesto sobre las ventas -IVA. 5. Valor de la adquisición del bien y/o servicio, o valor total del contrato suscrito. 	<p>Se ajusta la redacción y armoniza con el resto del articulado.</p>

TEXTO PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE	MODIFICACIÓN
<p>6. Lugar y fecha de expedición.</p> <p>7. Número consecutivo de certificación.</p> <p>8. Firma del representante legal de la entidad que expida el certificado, o su delegado.</p> <p>Parágrafo 1°. El vendedor o contratista deberá expedir factura electrónica de venta por todas las operaciones que se realicen y en la que pretenda aplicar este tratamiento tributario. Así mismo deberá indicar en la factura la exención del IVA y en el cuerpo de la factura la leyenda “Venta exenta de IVA Ley No. (espacio para el número y fecha de la ley) y Certificado No. (espacio para el número y fecha del certificado)”.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca, o la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, según corresponda, deberán remitir, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del evento, una relación de los certificados de exención expedidos, a la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).</p> <p>Parágrafo 3°. El funcionario responsable de la firma y expedición del certificado de exención de que trata el presente artículo será solidariamente responsable por los impuestos dejados de pagar, respecto a las certificaciones que haya expedido directamente, en caso de que el certificado se haya expedido y/o utilizado para la adquisición de bienes y servicios diferentes a los previstos en la presente ley, sin perjuicio de las demás sanciones correspondiente a que haya lugar. Para tal fin, en materia tributaria, el procedimiento sancionatorio se realizará en los términos previstos en el Estatuto Tributario.</p>	<p>6. Valor de la(s) operación(es) sujeto a exención.</p> <p>7. Lugar y fecha de expedición.</p> <p>8. Número consecutivo de certificación.</p> <p>9. Firma del representante legal de la entidad que expida el certificado, o su delegado.</p> <p>Parágrafo 1°. El vendedor o contratista deberá expedir factura electrónica de venta por todas las operaciones que se realicen y en la que pretenda aplicar este tratamiento tributario, incluyendo como observación en la factura la exención del IVA y en el cuerpo de la factura la leyenda “Venta exenta de IVA Ley No. (espacio para el número y fecha de la ley) y Certificado No. (espacio para el número y fecha del certificado)”.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca, o la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, las alcaldías de Santiago de Cali, Palmira y Yumbo, según corresponda, deberán remitir, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del evento, una relación de los certificados de exención expedidos, a la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).</p> <p>Parágrafo 3°. La entidad encargada de expedir el certificado deberá hacerlo en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la recepción completa de la solicitud con la documentación requerida, para evitar retrasos en la ejecución de actividades relacionadas con la COP16.</p> <p>Parágrafo 3°. El funcionario responsable de la firma y expedición del certificado de exención de que trata el presente artículo será solidariamente responsable por los impuestos dejados de pagar, respecto a las certificaciones que haya expedido directamente, en caso de que el certificado se haya expedido y/o utilizado para la adquisición de bienes y servicios diferentes a los previstos en la presente ley, sin perjuicio de las demás sanciones correspondiente a que haya lugar. Para tal fin, en materia tributaria, el procedimiento sancionatorio se realizará en los términos previstos en el Estatuto Tributario.</p>	<p>Se agrega el numeral 6 a los requisitos del certificado “Valor de la(s) operación (es) sujeto a exención” y se elimina el numeral 4. “Fecha de causación del impuesto sobre las ventas - IVA” y se modifica la numeración.</p> <p>En el parágrafo 1° se elimina la obligación de modificar la factura y en su lugar se establece el deber de hacer la observación de que se da en desarrollo del beneficio tributario que otorga esta ley.</p> <p>En el parágrafo 2° se armoniza el texto incluyendo las entidades territoriales de que trata el art. 2°.</p> <p>Se elimina el parágrafo 3° y se agrega un nuevo texto en el siguiente sentido “La entidad encargada de expedir el certificado deberá hacerlo en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la recepción completa de la solicitud con la documentación requerida, para evitar retrasos en la ejecución de actividades relacionadas con la COP16”.</p>
<p>Artículo 4°. Aplicación Temporal de la Ley. Los beneficios contemplados en la presente Ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un (1) mes después de la fecha en que finalice el evento.</p>	<p>Artículo 4°. Aplicación Temporal de la Ley. Los beneficios contemplados en la presente Ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un (1) mes después de la fecha en que finalice el evento, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la presente ley.</p>	<p>Se incluye “siempre y cuando cumpla con los requisitos de la presente ley”.</p>
<p>Artículo 5°. Tributación Territorial. Las autoridades departamentales, distritales y municipales podrán gestionar ante las respectivas Asambleas y Concejos, la creación de beneficios fiscales, respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente ley.</p>	<p>Artículo 5°. Tributación Territorial. Las autoridades departamentales, distritales y municipales podrán gestionar ante las respectivas Asambleas y Concejos, la creación de beneficios fiscales, respecto de los tributos del orden territorial para el desarrollo de la COP16 que puedan causar los destinatarios de la presente ley.</p>	<p>Se agrega un aparte especificando que es exclusivo para el desarrollo de la COP16.</p>
<p>Artículo 6°. Exoneración de tributos aduaneros para las importaciones. Con ocasión de la realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), se establecen las exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones de mercancías que tengan una relación directa de causalidad con las actividades que se identifican en el artículo 1° de esta ley y que se realicen con recursos provenientes del presupuesto nacional, de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, de la Gobernación del Valle del Cauca, entidades públicas del orden nacional, patrimonios autónomos o fiducias que administre recursos públicos, participantes acreditados.</p>	<p>Artículo 6°. Exoneración de tributos aduaneros para las importaciones. Con ocasión de la realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), se establecen las exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones de mercancías que tengan una relación directa de causalidad con las actividades que se identifican en el artículo 1° de esta ley y que se realicen con recursos provenientes del presupuesto nacional, de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, de la Gobernación del Valle del Cauca, entidades públicas del orden nacional, patrimonios autónomos o fiducias que administre recursos públicos, participantes acreditados.</p>	<p>Por el efecto útil de la norma se elimina porque existe la Resolución 1056 de 2024 que crea la zona franca transitoria.</p>

TEXTO PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE	MODIFICACIÓN
Artículo 7°. Informe. El Gobierno Nacional rendirá informe a las Comisiones Terceras de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, en el primer semestre de la siguiente legislatura en que se lleve a cabo el evento de la COP16, sobre el impacto fiscal de la presente ley.	Artículo 7°6. Informe. El Gobierno Nacional rendirá informe a las Comisiones Terceras de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, en el primer semestre de la siguiente legislatura en que se lleve a cabo el evento de la COP16, sobre el impacto fiscal de la presente ley.	Sin modificación, cambia la numeración
Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.	Artículo 8° 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.	Sin modificación, cambia numeración

VIII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones expuestas, nos permitimos rendir **PONENCIA POSITIVA** para el **SEGUNDO DEBATE** y, en consecuencia, proponer a las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, dar segundo debate y aprobar el Proyecto de Ley número 140 de 2024 Cámara y 146 de 2024 Senado, *por medio del cual se establecen beneficios tributarios y aduaneros para facilitar y promover la realización de la COP16.*

Firman,

 CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE Representante a la Cámara Coordinador Ponente	 JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS Senador de la República Coordinador Ponente
 ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Coordinador Ponente	 LEONARDO DE JESÚS GALLEGO ARROYAVE Representante a la Cámara Ponente
 ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA Representante a la Cámara Ponente	 ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ Representante a la Cámara Ponente
 JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS Representante a la Cámara Ponente	

TEXTO PROPUESTO PARA EL SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2024 CÁMARA, 146 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se establecen beneficios tributarios para facilitar y promover la realización de la COP16.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos tributarios que faciliten y promuevan la realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), a realizarse en el territorio nacional en el año 2024.

Para efectos de la presente ley, se entenderán como bienes o servicios aplicables a los beneficios que de esta deriven, aquellos que se encuentren relacionados con la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), para efectos de la presente ley, la cual comprende:

- a) Actividades preparatorias y/o complementarias para la realización de la COP16: Corresponde a la estrategia de movilización social COP16, nacional e internacional, liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las actividades preparatorias a la COP16, que realizará el Gobierno nacional, la Gobernación del Valle del Cauca, las alcaldías de Santiago de Cali, Palmira y Yumbo con diferentes actores sociales.
- b) El adecuado desarrollo de la Zona azul (Blue zone): Corresponde a la zona oficial de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1° de noviembre de, en la que participan los delegados y observadores acreditados por la Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica y que acoge las negociaciones oficiales de la COP16, así como la Undécima Reunión del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (CP-MOP11) y la Quinta Reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya (NP-MOP5) sobre acceso y participación en los beneficios de las Partes del Protocolo de Montreal.
- c) El adecuado desarrollo de la Zona verde (Green zone): Corresponde a la zona pública de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1° de noviembre de 2024 en la ciudad de Santiago de Cali, que organiza el país anfitrión en las COP para promocionar la biodiversidad, abierta a los delegados acreditados y al público en general.

Artículo 2. Exención del impuesto sobre las ventas - IVA. Estarán exentos del impuesto sobre las ventas - IVA, sin derecho a devolución y/o compensación, la venta de bienes corporales muebles, la prestación de servicios en el territorio nacional o desde el exterior y la importación de bienes corporales, cuyo pago se realice con recursos provenientes del presupuesto nacional, la Gobernación del Valle del Cauca, las alcaldías de Santiago de Cali, Palmira y Yumbo, destinados para el desarrollo de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) a realizarse en la ciudad de Santiago de Cali - Colombia en el año 2024 o el que corresponda, y que efectúe la entidad pública, el patrimonio autónomo, la

fiducia o quien administre los recursos públicos, con el vendedor, importador o contratista de dichos bienes y servicios.

Parágrafo 1º. Respecto de la prestación de servicios y adquisición de bienes necesarios contratados para la COP16, se aplicarán las reglas de causación del impuesto de acuerdo con el artículo 429 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 2º. En caso de que la adquisición de los bienes y servicios destinados para el desarrollo de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) se realice con recursos provenientes de donaciones de gobiernos o entidades extranjeras, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los tratados internacionales aplicables, así como lo previsto por el artículo 96 de la Ley 788 de 2002.

Parágrafo 3º. Para efectos de la aplicación de la exención del impuesto sobre las ventas - IVA se deberá contar con el certificado previsto en la presente ley.

El saldo a favor generado en las declaraciones tributarias del impuesto sobre las ventas - IVA podrá ser imputado en las declaraciones de los periodos siguientes, pero en ningún caso podrán ser objeto de devolución y/o compensación.

El incumplimiento dará lugar a la inaplicación del tratamiento tributario de bienes o servicios exentos y, por lo tanto, la venta o importación del bien o prestación del servicio, estará sujeta al tratamiento tributario conforme con las disposiciones del Estatuto Tributario, en cabeza del responsable del impuesto.

Artículo 3º. Certificación de exención. Cuando los recursos provengan del presupuesto nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el certificado que acredite que el bien se adquiere, se importa o el servicio se presta, para efectos del cumplimiento de las obligaciones de Colombia como país sede de la COP16 o las demás actividades inherentes a la realización de la COP16.

Cuando los recursos provengan de la Gobernación del Valle del Cauca, las alcaldías de Santiago de Cali, Palmira y Yumbo, el certificado será expedido por sus respectivos representantes legales o sus delegados.

El certificado de que trata el presente artículo, como mínimo, deberá contener:

1. Título: “Certificado que acredita la exención del impuesto sobre las ventas - IVA de la COP16”.
2. Razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) de la entidad que expide el certificado que corresponde a: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca, las alcaldías de Santiago de Cali, Palmira y Yumbo, según corresponda.
3. Nombre o razón social y Número de Identificación tributaria (NIT) del vendedor o contratista.
4. Valor de la adquisición del bien y/o servicio, o valor total del contrato suscrito.
5. Valor de la(s) operación(es) sujeto a exención.
6. Lugar y fecha de expedición.
7. Número consecutivo de certificación.

8. Firma del representante legal de la entidad que expida el certificado, o su delegado.

Parágrafo 1º. El vendedor o contratista deberá expedir factura electrónica de venta por todas las operaciones que se realicen y en la que pretenda aplicar este tratamiento tributario, incluyendo como observación en la factura la leyenda “Venta exenta de IVA Ley No. (espacio para el número y fecha de la ley) y Certificado No. (espacio para el número y fecha del certificado)”.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca, las alcaldías de Santiago de Cali, Palmira y Yumbo, según corresponda, deberán remitir, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del evento, una relación de los certificados de exención expedidos, a la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

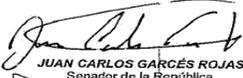
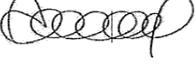
Parágrafo 3º. La entidad encargada de expedir el certificado deberá hacerlo en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la recepción completa de la solicitud con la documentación requerida, para evitar retrasos en la ejecución de actividades relacionadas con la COP16.

Artículo 4º. Aplicación Temporal de la Ley. Los beneficios contemplados en la presente Ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un (1) mes después de la fecha en que finalice el evento, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la presente ley.

Artículo 5º. Tributación Territorial. Las autoridades departamentales, distritales y municipales podrán gestionar ante las respectivas Asambleas y Concejos, la creación de beneficios fiscales, respecto de los tributos del orden territorial para el desarrollo de la COP16.

Artículo 6º. Informe. El Gobierno nacional rendirá informe a las Comisiones Terceras de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, en el primer semestre de la siguiente legislatura en que se lleve a cabo el evento de la COP16, sobre el impacto fiscal de la presente ley.

Artículo 7º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

 CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE Representante a la Cámara Coordinador Ponente	 JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS Senador de la República Coordinador Ponente
 ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Coordinador Ponente	 LEONARDO DE JESÚS GALLEGO ARROYAVE Representante a la Cámara Ponente
 ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA Representante a la Cámara Ponente	 ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ Representante a la Cámara Ponente
 JOHN FREDY NÚÑEZ RAMOS Representante a la Cámara Ponente	

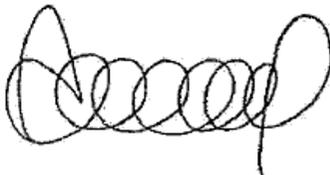
Bogotá, D. C., septiembre 12 de 2024
 Doctora,
 ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
 Secretaria Comisión Tercera
 Honorable Cámara de Representantes
Asunto: Autorización firma digital.

Yo, Ángela María Vergara González, en mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento de Bolívar y miembro de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, por medio de la presente doy mi autorización para que se utilice mi firma digital en los siguientes documentos con el fin de dar cumplimiento a las funciones legislativas como congresista.

1. Informe de ponencia para segundo debate del **Proyecto de Ley número 140 de 2024 Cámara, 146 de 2024 Senado**, por medio del cual se establecen beneficios tributarios y aduaneros para facilitar y promover la realización de la COP16.

2. Dictamen del informe de la Junta Directiva del Banco de la República.

Cordialmente,



ANGELA MARIA VERGARA GONZALEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Bolívar

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE
 POR LAS COMISIONES ECONÓMICAS
 CONJUNTAS TERCERAS DE LA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES Y DEL
 HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA,
 EN SESIÓN CONJUNTA DEL DÍA MARTES
 DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
 VEINTICUATRO (2024)**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2024
 CÁMARA, 146 DE 2024 SENADO.**

por medio del cual se establecen beneficios tributarios y aduaneros para facilitar y promover la realización de la COP16.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos tributarios y aduaneros que faciliten y promuevan la realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), a realizarse en el territorio nacional en el año 2024.

La décimo sexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), para efectos de la presente ley, comprende:

a) Actividades preparatorias para la realización de la COP₁. Corresponde a la estrategia de movilización social COP16, nacional e internacional, liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las actividades preparatorias a la COP16, que realizará el Gobierno Nacional, Gobernación del Valle del Cauca y Alcaldía de Cali con diferentes actores sociales.

b) Zona azul (Blue zone). Corresponde a la zona oficial de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1 de noviembre de 2024 en la ciudad de Santiago de Cali, en la que participan los delegados y observadores acreditados por la Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica y que acoge las negociaciones oficiales de la COP16, así como la Undécima Reunión del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (CP-MOP11) y la Quinta Reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya (NP-MOP5) sobre acceso y participación en los beneficios de las Partes del Protocolo de Montreal.

Zona verde (Green zone). Corresponde a la zona pública de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1 de noviembre de 2024 en la ciudad de Santiago de Cali, que organiza el país anfitrión en las COP para promocionar la biodiversidad, abierta a los delegados acreditados y al público en general.

ARTÍCULO 2º. Exención del impuesto sobre las ventas - IVA. Se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas - IVA, sin derecho a devolución, la venta de bienes corporales muebles, la prestación de servicios en el territorio nacional o desde el exterior y la importación de bienes corporales, que se

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
 CONSTITUCIONAL PERMANENTE
 (ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2024. En la fecha se recibió en esta Secretaría Ponencia positiva para Segundo Debate del Proyecto de Ley No.140 de 2024 Cámara - 146 de 2024 Senado, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS PARA FACILITAR Y PROMOVER LA REALIZACIÓN DE LA COP16", suscrita por los Honorables Representantes a la Cámara CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE, ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN, LEONARDO DE JESÚS GALLEGO ARROYAVE, ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA, ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ, JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS y el Honorable Senador de la República JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

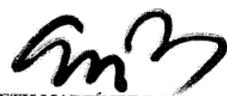


ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2024.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. "Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe".

**KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
 PRESIDENTE**



**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
 SECRETARIA GENERAL**

realicen con recursos provenientes del presupuesto nacional, de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial o de la Gobernación del Valle del Cauca, destinados para el desarrollo de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) a realizarse en la ciudad de Santiago de Cali - Colombia, en el año 2024 o el que corresponda, y que efectúe la entidad pública del orden nacional, el patrimonio autónomo o la fiducia que administre los recursos públicos, con el vendedor, importador o contratista de dichos bienes y servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que la adquisición de los bienes y servicios destinados para el desarrollo de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) se realice con recursos provenientes de donaciones de gobiernos o entidades extranjeras, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los tratados internacionales aplicables, así como lo previsto por el artículo 96 de la Ley 788 de 2002.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de aplicación de la exención del impuesto sobre las ventas - IVA, se deberá contar con el certificado previsto en la presente ley, el cual debe ser expedido previo a la adquisición o importación del bien o la prestación del servicio, y el valor de la operación debe estar cubierto por dicho certificado.

El saldo a favor generado en las declaraciones tributarias del impuesto sobre las ventas - IVA, podrá ser imputado en las declaraciones de los periodos siguientes, pero en ningún caso podrán ser objeto de devolución y/o compensación.

El incumplimiento dará lugar a la inaplicación del tratamiento tributario de bienes o servicios exentos y, por lo tanto, la venta o importación del bien o prestación del servicio, estará sujeta al tratamiento tributario conforme con las disposiciones del Estatuto Tributario, en cabeza del responsable del impuesto.

ARTÍCULO 3º. Certificación de exención. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expedirá el certificado que acredite que el bien se adquiere o se importe o el servicio se presta para efectos del cumplimiento de las obligaciones de Colombia como país sede de la COP16 o las demás actividades inherentes a la realización de la COP16, cuando la ejecución sea con recursos del presupuesto nacional.

Cuando la adquisición del bien o servicio sea con recursos de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial o de la Gobernación del Valle del Cauca, será la gobernación o la alcaldía quienes respetivamente expidan el certificado.

El certificado de que trata el presente artículo, como mínimo, deberá contener:

1. Título: "Certificado que acredita la exención del impuesto sobre las ventas - IVA de la COP16".

2. Razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) de la entidad que expide el certificado que corresponde a: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca o la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, según corresponda.
3. Nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del vendedor o contratista.
4. Fecha de causación del impuesto sobre las ventas - IVA.
5. Valor de la adquisición del bien y/o servicio, o valor total del contrato suscrito.
6. Lugar y fecha de expedición.
7. Número consecutivo de certificación.
8. Firma del representante legal de la entidad que expida el certificado, o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO. El vendedor o contratista deberá expedir factura electrónica de venta, por todas las operaciones que se realicen y en la que pretenda aplicar este tratamiento tributario. Así mismo, deberá indicar en la factura la exención del IVA y en el cuerpo de la factura la leyenda "Venta exenta de IVA, Ley No. (espacio para el número y fecha de la ley) y Certificado No. (espacio para el número y fecha del certificado)".

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca, o la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, según corresponda, deberán remitir, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del evento, una relación de los certificados de exención expedidos, a la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

PARÁGRAFO TERCERO. El funcionario responsable de la firma y expedición del certificado de exención de que trata el presente artículo será solidariamente responsable por los impuestos dejados de pagar, respecto a las certificaciones que haya expedido directamente, en caso de que el certificado se haya expedido y/o utilizado para la adquisición de bienes y servicios diferentes a los previstos en la presente ley, sin perjuicio de las demás sanciones correspondiente a que haya lugar. Para tal fin, en materia tributaria, el procedimiento sancionatorio se realizará en los términos previstos en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 4º. Aplicación Temporal de la Ley. Los beneficios contemplados en la presente Ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un (1) mes después de la fecha en que finalice el evento.

ARTÍCULO 5º. Tributación Territorial. Las autoridades departamentales, distritales y municipales podrán gestionar ante las respectivas asambleas y concejos, la creación de beneficios fiscales, respecto de los tributos del orden territorial,

que puedan causar los destinatarios de la presente ley.

ARTÍCULO 6°. Exoneración de tributos aduaneros para las importaciones. Con ocasión de la realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), se establecen las exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones de mercancías que tengan una relación directa de causalidad con las actividades que se identifican en el artículo 1° de esta ley y que se realicen con recursos provenientes del presupuesto nacional, de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, de la Gobernación del Valle del Cauca, entidades públicas del orden nacional, patrimonios autónomos o fiducias que administre recursos públicos, participantes acreditados.

ARTÍCULO 7°. Informe. El Gobierno nacional rendirá informe a las Comisiones Terceras de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, en el primer semestre de la siguiente legislatura en que se lleve a cabo el evento de la COP16, sobre el impacto fiscal de la presente ley.

ARTÍCULO 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

/.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS TERCERAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, martes, diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). - En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el proyecto de ley N°.140 de 2024 CÁMARA - 146 de 2024 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS PARA FACILITAR Y PROMOVER LA REALIZACIÓN DE LA COP16", previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, el día lunes 9 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), y de la Comisión Tercera del Senado de la República en Sesión Ordinaria del día lunes 9 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley, siga su curso legal en Segundo Debate, en las Plenarias de la Honorable Cámara de Representantes y del Honorable Senado de la República./.

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
Presidente



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General

CONTENIDO

Gaceta número 1454 - Martes, 17 de septiembre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de Ponencia positiva para Primer Debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 223 de 2024 Cámara, por medio del cual se vincula a la Nación y al Congreso de la República en la celebración de los 155 años de fundación del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.	1
---	---

Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por las Comisiones Conjuntas Terceras al Proyecto de Ley número 140 de 2024 Cámara, 146 de 2024 Senado, por medio del cual se establecen beneficios tributarios y aduaneros para facilitar y promover la realización de la COP16.....	8
--	---